

te método, sucedería que una familia pobre numerosa sería mas contribuyente que una mas rica que consumiese menos géneros de los gravados con el impuesto, y en esto se dice una verdad, que queriendo probar mucho, no prueba nada. Sabemos que la ley obliga al pago á todos los que consumen sin restriccion alguna, y mientras no se derogue esta ley, no hay otro arbitrio para eximirse, que dejar de consumir.

De obrar de otro modo no se hará otra cosa que cambiar la indole de las contribuciones, colocando la de rentas provinciales en la esfera que la de utensilios, y en tal caso ¿no podra confirmarse de irregularidad el que la real Hacienda haga el encabezamiento de los pueblos por los derechos de sus ventas y consumos, y que los pueblos para su exaccion ó reparto tomen por norma las utilidades de los vecinos? Semejante proceder es tan erroneo como lo sería en mi sentir, el que un tributo que se impusiese á los dueños de edificios urbanos, se exigiese de todos los vecinos aunque en gran numero no los tuviesen. Mas aun me resta una observacion que no deja lugar á dudas, y se reduce á preguntar á mi competidor ¿en que se funda la orden de la direccion general de rentas de 4 de agosto de 1831, cuando prohibe que los pueblos hagan repartos para pagar su encabezo de la renta de aguardiente? preciso es que me conteste, por que causandose el derecho en el consumo, no quiere que se grave al que no lo hace: pues, si este es tan cierto que no admite duda ¿por que se ha de exigir que en igualdad de circunstancias no haya esta exactitud? ¿por que pretender que en el reparto de rentas provinciales figuren todas las utilidades de cada vecino y forastero sin escepcion alguna? Las que tienen su origen de las ciencias ó artes liberales ¿que alcabalas devengan? y supuesto que no causan ninguna ¿por que hacer pechar á sus profesores al respecto de mas cantidad que la que de dichas utilidades destinan al consu-

mo de las especies de millones? Confieso de buena fé, que mis cortas luces no alcanzan la razon de esta novedad, ni el por que deja de adoptarse, en el caso de que mi opinion sea equivocada, que los pueblos comprendan en un mismo reparto la contribucion de utensilios, su recargo, impuesto del vino, renta del jabon y las provinciales, supuesto que segun el sistema que combato han de exijirse todas tomando por base las utilidades de los vecinos y forasteros.

Epilogando lo expuesto diré, que en el reparto de rentas provinciales deben aparecer todos los vecinos y residentes con hacienda ó tratos, á escepcion de los empleados por sus sueldos y los jornaleros, por que se surten de los puestos publicos al por menor: que el presupuesto sobre que ha de girarse la distribucion al respecto del tanto por ciento á que salga la totalidad, ha de ser con proporcion á las haciendas, ganados, frutos, ventas, consumos, tratos y comercio de cada uno, y que á los vecinos que no los tengan; por que vivan del producto de su estudio, ciencia, pension ú otra causa igual, solo se les incorpore en dicho presupuesto ó base, por el capital que periódicamente se gradúe invierten en el consumo de los generos gravados con los derechos de millones, aunque se averigüe que sus utilidades son triplicadas.

Bien sé que estos principios no están arreglados á las doctrinas economicas de los celebres Smit, Say, Baron de Claret, y otros de nuestro siglo, y tambien sé que ha de resultar un beneficio ejemplar de la reforma de las rentas provinciales; pero hasta que esto se verifique, hasta que llegue tan venturoso día, no hay otro medio que arreglarse á la ley por dura que sea.

Concluyo con decir á V. que mi aserto está apoyado en los articulos de las instrucciones de que acompaño copia, y en la practica observada en esta proxincia en mas de medio siglo.

Es de V. su afectísimo q. s. m. b. = Manuel Cepuela.